

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2406-58 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR UNA PUNTUACIÓN POR ANTIGÜEDAD, FORMACIÓN ACADÉMICA Y CURSOS DE FORMACIÓN, DESEMPEÑO, SUPLENCIAS E INCLUSIONES EN LISTAS ANTERIORES, EN LOS EXÁMENES DE INGRESO Y CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIONES XIII, 105, 115, FRACCIONES III, XXII Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los artículos 105 y 115 fracciones III, XXII Y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, así como emitir Acuerdos Generales y demás disposiciones para el ejercicio de sus atribuciones, así como conducir la Carrera Judicial en el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, a efectos de fortalecer y modernizar la administración de justicia en beneficio de la sociedad en general.

TERCERO. Que mediante Acuerdo General número **OR12-031201-23**, expedido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el cual se emitieron las “Bases para la Administración de la Carrera Judicial”, las cuales fueron modificadas mediante el acuerdo general número **EX59-051129-01**, y posteriormente, se aprobaron los “Lineamientos a seguir en las Convocatorias para los Concursos establecidos en las bases

de la Carrera Judicial en relación a la Antigüedad en el Poder Judicial que deben tener los aspirantes a participar en los mismos”, a través del Acuerdo **EX23-080411-09**, publicado con fecha 13 de mayo de 2008.

CUARTO. De conformidad con lo anterior, el Acuerdo General **EX23-080411-09**, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, establece la antigüedad que se deberá considerar en los aspirantes al momento de participar en los Concursos de Carrera Judicial.

Asimismo, el Acuerdo General **OR01-180116-01** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone el puntaje por antigüedad otorgado a los aspirantes a integrar los listados de las diferentes categorías de la Carrera Judicial.

QUINTO. Que el Acuerdo General **EX04-210325-02**, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determina los criterios para otorgar la puntuación por formación académica, cursos, talleres, jornadas académicas y otras actividades formativas, en los exámenes de ingreso y los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

SEXTO. Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, emitieron mediante Acuerdo General Conjunto número **AGC-2204-45**, el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, asimismo en su artículo 7, establece los principios a observarse y garantizar en el desarrollo de la carrera judicial en todas sus etapas, destacándose entre ellos la excelencia, el profesionalismo y la antigüedad; así como en su artículo 8, estipuló la aplicación de la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial.

SÉPTIMO. Que el artículo 9, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece que el perfil del funcionario judicial está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia. De igual forma el artículo 16, establece los criterios de desempate que se considerarán como mínimo en los concursos de oposición para el ingreso y promoción en las categorías que integran la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Que en términos de lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, han considerado propicio establecer un régimen de puntuación detallado, que establezca los criterios a considerar para otorgar la puntuación por antigüedad, formación académica y cursos de formación, desempeño, suplencias e inclusiones en listas anteriores de la misma categoría a la que se aspira, en los exámenes de ingreso y concurso para la promoción en las categorías que integran la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que permita consolidar un servicio de carrera en la rama jurisdiccional, que garantice que el personal perteneciente a la rama jurisdiccional cuente con un perfil profesional y ético que satisfaga las expectativas de la sociedad.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2406-58 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR UNA PUNTUACIÓN POR ANTIGÜEDAD, FORMACIÓN ACADÉMICA Y CURSOS DE FORMACIÓN, DESEMPEÑO, SUPLENCIAS E INCLUSIONES EN LISTAS ANTERIORES, EN LOS EXÁMENES DE INGRESO Y CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer los criterios para otorgar la puntuación por antigüedad, formación académica y cursos de formación, desempeño, suplencias e inclusiones en listas anteriores de la misma categoría a la que se aspira, en los exámenes de ingreso y concurso para la promoción en las categorías que integran la Carrera Judicial dentro del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Puntuación. En los exámenes de ingreso y los concursos para la promoción en las categorías que integran la Carrera Judicial dentro del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se otorgarán a las personas servidoras judiciales o particulares participantes, los siguientes puntos:

1. Examen	Un punto por cada acierto obtenido en el examen.	
------------------	--	--

2. Antigüedad	Dos puntos por cada año completo de antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.	
3. Formación Académica y Cursos de Formación	<p>Seis puntos por contar con el grado de doctorado.</p> <p>Cinco puntos por contar con el grado de maestría. Cinco puntos adicionales si se cuenta con otra maestría, siempre que se encuentre relacionada con áreas relevantes para la impartición de justicia. Sólo podrá añadirse un título adicional de maestría al expediente.</p> <p>Cuatro por contar con un título de licenciatura adicional a la de Derecho, relacionado con la función judicial (Licenciatura en Psicología, Ciencias Forenses, Sociología, Antropología o Contabilidad). Sólo podrá añadirse un título adicional de licenciatura al expediente.</p> <p>Tres puntos por cada curso de especialización acreditado, siempre que tenga relación con la función judicial.</p> <p>Dos puntos por cada diplomado acreditado, siempre que tenga relación con la función judicial.</p> <p>Un punto por cada curso que tenga una duración mayor a 30 horas, relacionado con la función judicial o competencias transversales relevantes para la función judicial.</p>	Un tope máximo de 50 puntos en este rubro.
4. Desempeño	Un punto por cada unidad obtenida en la evaluación de desempeño que realice la persona titular del área en la que se desempeñe la persona sustentante.	La evaluación del desempeño se mide en una escala de unidades que va de 1 a 10. En este caso solamente se sumarán los puntos cuando el resultado de la evaluación de desempeño sea superior a 6 unidades.
5. Suplencias	Cinco puntos por haber cubierto alguna suplencia durante un lapso mayor a un mes de forma continua, siempre y cuando el resultado de la evaluación de la suplencia sea bueno o excelente.	Este criterio solo será valorado una vez, aun cuando se hubieren cubierto diversas suplencias.

<p>6. Inclusión en listas anteriores de la misma categoría a la que se aspira</p>	<p>Diez puntos por haber integrado alguna lista anterior cuya vigencia hubiere fenecido.</p>	<p>Este criterio solo será valorado una vez, aun cuando se hubiere integrado diversas listas de la misma categoría.</p>
<p>7. Experiencia judicial adicional</p>	<p>Un punto por cada año completo de experiencia de función judicial en otro poder judicial (federal o local).</p>	

Artículo 3. Instituciones impartidoras. Para efectos del presente Acuerdo General Conjunto, se considerarán los grados académicos, diplomados, cursos, talleres, jornadas académicas y demás actividades formativas impartidas por universidades e instituciones académicas formalmente constituidas y registradas ante las autoridades educativas, así como aquellas organizadas por el Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Poderes Judiciales de los demás estados de la república, las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, estatales y municipales, así como por organismos públicos autónomos.

Artículo 4. Acreditación. Las personas servidoras judiciales o particulares participantes en los exámenes de ingreso y en los concursos para la promoción en las categorías de la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, acreditarán las actividades formativas realizadas, mediante copia simple del documento expedido por la institución impartidora, una vez realizado el cotejo del documento original de manera presencial.

Artículo 5. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General Conjunto, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, considerando al emisor de la convocatoria emitida para la categoría de la Carrera Judicial para la que se concurre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan el presente Acuerdo General Conjunto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL VEINTISÉIS DE JUNIO Y PRIMERO DE JULIO, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**